CONVENIO COLECTIVO 976/08 E

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2023, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo, Néstor Genta y Sergio Oyhamburú, por una parte y por la otra BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Roque Sáenz Peña 995 Piso 1° Oficina A de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Ariel A Martinez y Miguel Sans, en carácter de Apoderados Generales, expresan:

Consideraciones Preliminares.

- **Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para la empresa aquí representada, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de este Laboratorio;**
- **Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 976/08 "E";**

Acuerdan:
Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican por el presente acuerdo (Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

Artículo 1°- PARTES INTERVINIENTES Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE
El presente convenio se concluye entre la FEDERACIÓN ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA-FATSA y BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., e incluye al personal técnico, administrativo y operario de los Laboratorios de especialidades veterinarias. **Tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024 (Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).**y regirá para todo el país.

Artículo 2°- CATEGORÍAS
a) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para los sectores de producción, mantenimiento, servicios y cada una de ellas estará integrada por aquellos operarios/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1 - **OPERARIO NO CALIFICADO**

Ordenamiento y limpieza. Transporte de materias primas, carga y descarga. Mantenimiento de parques y jardines. Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieren ningún grado de especialización. Se incluirá en esta categoría operarios principiantes que realizan tareas básicas y que no tienen ningún grado de especialización.
Luego de seis meses de prestar servicios en la categoría inmediata superior y alcanzado los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior.

Categoría 2- OPERARIO SEMICALIFICADO

- Operador inicial de autoclave..
- Operario inicial de lavadero.
- Ayudante de mecánicos, torneros, instrumentistas, electricistas y de pañol.
- Acompañante de chofer de transporte de producto.
- Operario responsable de adecuación de mobiliario y tareas generales de mantenimiento en Oficinas.
- Operario Pintor.
- Operario Albañil.
- Operario responsable de Control y Administración de ropa del personal.

Se incluirá en esta categoría al personal que esté en el proceso de capacitación y que por su experiencia y/o capacitación no califique en la totalidad para la categoría siguiente. Luego de seis meses de prestar servicios en la categoría inmediata superior y alcanzando los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior. (Conf. Acta 14/06/2007).

Categoría 3- OPERARIO CALIFICADO

- Operario preparación de medios y soluciones varias.
- Operario de Sueros.
- Operario de Formulación.
- Operario envase y empaque de productos fármacos y/o biológicos.
- Operario responsable de autoclave.
- Operario de Lavadero.
- Operario de Depósito de productos terminados y materias primas.
- Operario de Expedición.
- Operario de abastecimiento a Línea y/o a Servicios.
- Empleado de oficina técnica.
- Operador de equipos mecánicos.
- Revisador de soluciones y polvos inyectables.
- Preparador y fraccionador de depósito y producción.
- Criador, cuidador y de manutención de animales.

- Ayudante electromecánico.
- Operario mantenimiento de edificios.
- Chófer de montacargas y apiladores.
- Toma muestra de control de calidad.
- Foguista 'B' (caldera baja presión).
- Pañolero.
- Operario no especializado en la producción drogas, virus y/o bacterias.
- Operador Analista de Control de Calidad inicial y tomador de muestras.
- Operador auxiliar de Investigación y Desarrollo el cual colabora con el analista o superior en tareas inherentes a Investigación y Desarrollo.
- Se incluirá en esta categoría al personal que participa en las distintas operaciones básicas para el acondicionamiento y acabado de productos, y en los sectores de servicios o mantenimiento aquellos que asistan a los operarios especializados de las mismas. (Conf. Acta 14/06/2007).

Categoría 4- OPERARIO ESPECIALIZADO

- Fraccionador de sustancias químicas.
- Operario mecánico.
- Operario electricista o refrigerista.
- Operario tornero.
- Operario mecánico de turno liofilizado.
- Operario preparador de todas las formas farmacéuticas veterinarias.
- Operario electromecánico.
- Operario mecánico maquinista.
- Checker de línea de control de calidad.
- Foguista 'A' (caldera alta presión).
- Chófer transporte de personal y/o producto.
- Enfermera.
- Operador Analista de Control de Calidad que asuma la ejecución y verificación de los procesos de técnicas analíticas.
- Operador Analista de Investigación y Desarrollo.

Se incluirá en esta categoría al personal que asuma la ejecución y verificación de los procesos de elaboración de las formas biológicas y farmacéuticas veterinarias propias y de otras personas.

- Para los sectores de servicios o mantenimiento se incluye el personal que ejecuta y verifica el funcionamiento de los mismos. (Conf. Acta 14/06/2007).

Categoría 5- OPERARIO LÍDER

Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa las tareas de algunas de las categorías precedentes y coordina las distintas etapas del proceso de producción, mantenimiento o servicios, con dos o más operarios a su cargo,

distribuyendo el trabajo con facultad para transmitir directivas fijadas por susupervisor. No tendrá atribuciones para aplicar sanciones, otorgar permisos y/o disponer autorizaciones.
El personal incluido en las categorías descritas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

Personal con título universitario categoría A: pertenecen a ésta categoría los profesionales que posean título universitario de farmacéutico, bioquímico, licenciado en Ciencias Químicas o Ingeniero Químico, que se desempeñen como tales en el cumplimiento de sus tareas, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo 7°, con más de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de su profesión en la empresa.

Personal con título universitario categoría B: pertenecen a ésta categoría los profesionales que posean título universitario de farmacéutico, bioquímico, licenciado en Ciencias Químicas o Ingeniero Químico, que se desempeñen como tales en el cumplimiento de sus tareas, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo 7°, con hasta cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de su profesión en la empresa. (conf Acta Acuerdo de fecha30/07/2015).

b) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para el sector administrativo y comercial y cada una de ellas estará integrada por aquellos empleados/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1- AUXILIAR INICIAL
- Tareas de mensajería.
- Cadetería.
- Tramitaciones simples.
- Personal de archivo.
- Experiencia recomendada de 0 a 2 años.

(Conf. Acta Acuerdo de fecha 04/05/2016).

Categoría 2- AUXILIAR SEMI CALIFICADO
- Tesorería.
- Cuentas a Pagar.
- Créditos y Cobranzas.
- Contabilidad.
- Impuestos.
- Legales.
- Control Presupuestario.

Requiere de acompañamiento. posee conocimientos iniciales de todos los procesos y de los estandares que se deben aplicar en el desarrollo de sus tareas. Depende de otro para avanzar con sus tareas.

• Experiencia recomendada: 2 años.
(Conf. Acta Acuerdo de fecha 04/05/2016).

Categoría 3- AUXILIAR CALIFICADO

• Recepcionista telefonista.
• Personal de tareas administrativas de Tesorería, Cuentas a Pagar, Créditos y Cobranzas, Contabilidad, Impuestos, Legales, Control Presupuestario.
• Responsable de caja chica.
• Responsable de imputaciones.

Posee un ni9vel de autonomía medio como para desempeñar sus tareas, pero requiere de un seguimiento semanal y a nivel general.
• Experiencia recomendada: 2 años.
(Conf. Acta Acuerdo de fecha 04/05/2016).

Categoría 4- AUXILIAR ESPECIALIZADO

• Personal que realice tareas en las siguientes áreas: Tesorería, Cuentas a Pagar, Créditos y Cobranzas, Contabilidad, Impuestos, Legales, Control Presupuestario.

Trabaja con autonomía y requiere escasos controles por parte de su superior.

Conoce todas las tareas del sector.

Es referente ante consultas internas y externas.

Entrena y capacita al nuevo personal.

Es especialista en la materia / tema en el cual trabaja.

• Experiencia recomendada: 4 años.
(Conf. Acta Acuerdo de fecha 04/05/2016).

Categoría 5- LIDER ADMINISTRATIVO

Se incluirá en ésta categoría al personal que efectúa las tareas de algunas de las categorías siguientes y coordina las distintas etapas de los procesos administrativos con dos o mas auxiliares a su cargo, distribuyendo el trabajo con facultad para transmitir directivas fijadas por su jefe. No tendrá atribuciones para aplicar sanciones, otorgar permisos y/o disponer autorizaciones. *El personal incluído en las categorías descritas a continuación deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.* (Conf. Acta Acuerdo de fecha 04/05/2016).

• **AGENTE DE PROMOCION VETERINARIA**

Se incluirá en esta categoría a quiénes realizan habitualmente viajes por el interior y/o Capital Federal conduciendo un vehículo proporcionado por la Empresa o propio y visitan clientes que les indica el principal (veterinarios/as, distribuidoras, instituciones, etc.) con fines de promoción y

comercialización. (Conf. Acta 14/06/2007).

ARTICULO 3: BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO
Los Vales alimentarios que hubieran sido otorgados con anterioridad al presente convenio han sido convertidos en una suma remunerativa que fue incorporada a los nuevos básicos del presente convenio. (derogado por acta 14/06/2007)

ARTICULO 4: REMUNERACIONES
Se conviene la siguiente escala de remuneraciones para el personal comprendido en éste Convenio. Estos nuevos básicos rigen para los trabajadores amparados anteriormente por los convenios 42/89 y 136/95.

Salarios Básicos: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 976/08 "E" conforme se expresa en las escalas que se detallan a continuación, la misma posee tres tramos con vigencia 01/04/2023, 01/05/2023 y 01/06/2023.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	abr-23	may-23	jun-23
PERSONAL C/TIT UNIVERSITARIO CATEGORIA A	503.678	541.454	575.033
PERSONAL C/TIT UNIVERSITARIO CATEGORIA B	476.696	512.449	544.228
OPERARIO LIDER	449.709	483.438	513.418
OPERARIO ESPECIALIZADO	391.185	420.523	446.602
OPERARIO CALIFICADO	342.028	367.680	390.482
OPERARIO SEMI CALIFICADO	305.894	328.836	349.229
OPERARIO NO CALIFICADO	268.925	289.095	307.023
LIDER ADMINISTRATIVO	440.673	473.724	503.102
AUXILIAR ESPECIALIZADO	391.185	420.523	446.602

AUXILIAR SEMI CALIFICADO	**305.894**	**328.836**	**349.229**
AUXILIAR INICIAL	**268.925**	**289.095**	**307.023**
AGENTE PROPAGANDA VETERINARIA	**440.673**	**473.724**	**503.102**

Las partes acuerdan que en los meses de julio y octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas(Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023)

<u>Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:</u> las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE ($ 13.077) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 976/08, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.(Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023)

"Asignación Única No Remunerativa Fin de Año". Las partes acuerdan ajustar el valor de la *"asignación no remunerativa Fin de Año",* oportunamente acordada*,* a la suma de pesos SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 65.148). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre 2023.(Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

"Asignación Única No Remunerativa Vacacional": Las partes acuerdan ajustar el valor de la *"asignación no remunerativa vacacional,* oportunamente acordada*,* a la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE ($ 52.114). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023/24.(Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

"Asignación Única No Remunerativa": Las partes acuerdan ajustar el valor de la *"asignación no remunerativa",* oportunamente acordada*,* A LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 45.769). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2024(Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

ARTICULO 5: ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD

A partir de la fecha de vigencia de éste convenio a cada trabajador comprendido en el presente, se le reconocerá la siguiente escala por antigüedad sobre los sueldos básicos determinados para cada categoría en el artículo 3º de éste convenio:

- Del primero (1º) al quinto (5º) año cumplido: 1% por cada año;
- Desde el sexto (6º) al décimo (10º) año cumplido: 0.75 % por cada año;
- Desde el undécimo (11º) al decimoquinto (15º) año cumplido: 0.50% por cada año.

Las escalas precedentes son acumulativas. Queda convenido que las escalas por antigüedad citadas, serán aplicables a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio .

ARTICULO 6: FORMA DE COMPUTAR LA ANTIGÜEDAD

Si el año de antigüedad se cumple entre los días primeros y quince inclusive del mes, el aumento escalafonario se liquidará conjuntamente con los haberes de ese mes. Si se cumple entre el dieciséis y el treinta y uno, se abonará con los haberes del mes próximo.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL PRODUCTIVIDAD

Las partes se comprometen a establecer a partir del 01/11/07 un adicional por productividad cuyas características y metodología se definirían conforme a las particularidades de cada producción, y cuyo valor mensual será equivalente al 4% y en un 2% a partir del 1 de enero del año 2008.de los básicos de convenio (conf. Acta 14/06/2007)

ARTICULO 8: TAREAS NO CONTEMPLADAS O NUEVOS SERVICIOS

Las tareas no contempladas en éste acuerdo o aquellas que se produzcan en el futuro, serán consideradas en la Comisión de Interpretación de éste Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.

ARTICULO 9: PERSONAL EXCLUIDO

Queda excluido expresamente del presente convenio el personal jerárquico en sus distintos niveles, que ejerzan funciones de dirección y vigilancia superior, profesionales universitarios que ejerzan su función, con excepciónde aquellos incluídos taxativamente en la categoría de personal con título universitario; investigadores, secretarias de dirección o gerencia; programadores, auditores, asesores y/o analistas, o que por el

nivel de su función en la estructura de la empresa, o la confidencialidad de su tarea, o su nivel remuneratorio, o por sus facultades para aplicar directamente sanciones u otorgar permisos, autorizaciones y dirigir todo o parte significativa del plantel, no pueda considerarse comprendido en el ámbito de la presente Convención Colectiva.

La Comisión de Interpretación, a requerimiento de F.A.T.S.A., o de quien actúe en su representación o del empleador involucrado, deberá pronunciarse en caso de desacuerdo. (conf Acta Acuerdo de fecha 30/07/2015).

Por razones de confidencialidad de su tarea deben ser considerados excluídos el personal con título universitario que desempeñe a tareas de investigación y/o desarrollo; y/o b) tareas en asuntos regulatorios nacionales y/o internacionales; y/o c) tareas de gestión de la calidad (Conf. Acta Acuerdo de fecha 02/06/2016).

ARTICULO 10: ADICIONALES

Sobre la remuneración normal y habitual de cada trabajador excluido los premios, incentivos, horas extras etc. corresponden los siguientes adicionales:

a) El personal de cualquier categoría que se desempeñara entre las 21 y 6 hs. del día siguiente percibirá un 40% adicional por las horas de trabajo comprendidas en ese lapso.
Este beneficio reemplaza al fijado por la ley en relación con la hora nocturna y alcanza a quiénes se desempeñen en horario nocturno, en forma habitual, esporádica o circunstancialmente.
b) Horas extras y descuentos de horas: para determinar el valor hora de las horas extras y de los descuentos de horas, se dividirá el sueldo por el número promedio de jornadas en que deba desempeñarse normalmente por mes el trabajador, a dicho resultado se lo divide por el número de horas de trabajo diario habituales del dependiente de que se trate.
c) Horas extras entre comidas: cuando el servicio de horas extras abarque el horario establecido para el almuerzo o la cena la empresa suministrará tal servicio en las condiciones del artículo 20 y no serán descontados a los efectos del pago de las horas extras realizadas.
d) El personal que por disposición del empleador tuviere que desempeñar tareas de categoría superior a la suya, recibirá por el tiempo que cumpliere tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TURNO
VETIA S.A. autorizarán el cambio a aquel personal que acredite fehacientemente la necesidad del mismo. El cambio deberá concretarse dentro

de su sector y de su categoría con otros compañeros, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes y no ocasione gastos adicionales.

ARTICULO 12: HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES

Las Plantas mantendrán al personal en su horario habitual y sin modificar las condiciones de trabajo vigentes. En caso de entender la patronal que por razones fundadas obligan a efectuar cambios en el horario habitual y/o a modificar las condiciones de trabajo, no contando con el consentimiento del personal afectado, se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación, que se expedirá en un plazo máximo de 10 días, no debiendo innovarse hasta tanto ésta se expida.

ARTICULO 13: TRABAJO EN EQUIPOS ROTATIVOS

1. **Continuos e interrumpidos:**

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e interrumpidos, o sea desde las 06.00 hs. del día lunes a las 06.00 hs. del sábado siguiente percibirá por las horas efectivamente trabajadas entre las 22.00 hs. a las 06.00 hs. un recargo del 60%. A partir de las 06.00 hs. del día sábado el personal turnante que debiera prestar servicios percibirá estas horas como horas extras únicamente con los recargos legales que correspondan para los días sábados y domingos.

2. Continuos e ininterrumpidos:

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e ininterrumpidos en adelante denominado turnista, percibirá un adicional denominado turno el cual equivale a 64 horas normales tomando como base de cálculo los siguientes rubros: sueldo básico, adicional turnista y adicional antigüedad y dividiendo ésta base por el denominador 184. El turnista percibirá además un adicional equivalente al 10% del SMVM vigente a la fecha de cada pago. (Conf. Acta 14/06/2007).

3. **Adicional por vacaciones:**

Las vacaciones del personal de turnos rotativos reguladas en el inciso precedente se abonarán con un 30% de recargo sobre la suma que le hubiere correspondido de conformidad a lo fijado por la LCT.

ARTICULO 14: ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

Los días de enfermedad o accidente de trabajo que coincidieran con el período en que el trabajador debió desempeñarse en turnos rotativos nocturnos, se liquidarán de conformidad a lo establecido en el art. 12.

ARTICULO 15: VACACIONES

El personal que ingrese a partir del 01/08/05 se regirán por el art. 150 de la LCT.
A los trabajadores que al 31/07/05 tenían el derecho a 21 días de vacaciones como mínimo se le mantendrá dicho beneficio.
Los días de vacaciones se computarán corridos, salvo el 21/9 (día de la Sanidad), 25 de diciembre y 1º de enero.

ARTICULO 16: DIAS NO LABORABLES
El día "JUEVES SANTO" de cada año, se considerará a todos los efectos laborales como feriado nacional. Los restantes días no laborables se estará a lo dispuesto por el art. 167 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: LICENCIAS ESPECIALES

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias especiales:
a) Por matrimonio 12 días corridos.
b) Por nacimiento de hijos o adopción, para el padre 2 días continuados, si ninguno de ellos fuera laborable para la administración pública, se otorgará un día hábil mas para los tramites de inscripción.
c) Por adopción, para la madre: 45 días corridos cuando se haga efectiva la guarda.
d) Por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres 4 días.
e) Por fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos o suegros 1 día. En los casos en que el fallecimiento ocurriera a más de 100 Km. del lugar de residencia del trabajador, se le adicionará un (1) día a lo previsto precedentemente.
f) Por concurrencia ante la autoridad judicial, policial, Ministerio de Trabajo o Comisión Paritaria de Interpretación con citación previa, el tiempo que tal diligencia le absorba.
g) Por examen: el personal que curse estudios en establecimientos educativos primarios, secundarios o universitarios que expidan títulos oficiales, podrán tomare un máximo de 15 días al año para tal fin con un máximo de 2 días por examen. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente haber rendido examen o su postergación por razones ajenas a su voluntad.
h) Licencia por enfermedad grave de familiar: en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padre a cargo del trabajador, éste podrá solicitar por año hasta un máximo de diez días para su atención.

En todos los casos, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar la veracidad de la causa, tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de la emergencia (conf. Acta de 21/07/2011).

i) Por mudanza dos (2) días" (conf. Acta de 29/07/2013).

ARTICULO 18: DIA DE LA SANIDAD
El día 21 de septiembre es del día del gremio. Se regirá a todos los efectos laborales por el régimen fijado al mismo fin para los feriados nacionales.

ARTICULO 19: ENFERMEDAD QUE SE OCASIONE POR Y/O DURANTE EL EMBARAZO
Cuando la trabajadora embarazada padeciera alguna enfermedad que le impida prestar servicios, continuará percibiendo su remuneración por un máximo de un mes luego de vencidos los plazos legales y siempre que no llegara previamente el momento de interrupción de tareas fijadas por el art.
177 de la L.C.T.

ARTICULO 20: ROPA DE TRABAJO
VETIA S.A. deberá proveer la ropa de trabajo de uso obligatorio, gratuitamente, entregando como mínimo 2 (dos) equipos por año, sin perjuicio de ser repuestos cada vez que sufran deterioro previa devolución del equipo que se reemplace. Los equipos deberán ser adecuados a las tareas del trabajador. Esta prestación no tiene carácter remunerativo por cuanto su objetivo es el de brindar mayor seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 21: COMEDOR
El servicio de Comedor, será gratuito en ambas plantas, manteniendo las condiciones vigentes al 31/07/05.
Cualquier modificación en los servicios de comedor que pudieran afectar al personal serán discutidos con FATSA.

ARTICULO 22: SALA MATERNAL
Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance el que fija la ley, deberán habilitar una sala maternal que albergue a los niños hasta el tope que fije la legislación del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento y si no hubiere tope fijado se le dará albergue hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la ley, podrán optar entre habilitar sala maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta el tope que fije la legislación del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento, o hasta los 5 años de edad si no lo hubiese, una suma equivalente al 25% de la categoría operario no calificado. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social. Tal importe deberá abonarse ininterrumpidamente , aun cuando la trabajadora gozare de cualquiera de las licencias estipuladas legal o convencionalmente, ordinaria y/o especial excluyéndose el período de excedencia (art. 183 LCT).
Los establecimiento con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten abonarán a las trabajadoras igual suma que la referida en el
2º párrafo en iguales condiciones.

Las partes ratifican la aplicación de éste artículo para todas las trabajadoras mujeres y acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito de este CCT. (Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

ARTICULO 23: DADORES DE SANGRE

Todo trabajador que done sangre quedará liberado de prestar servicio el día de la extracción o el siguiente si la extracción es posterior a su horario de trabajo, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar dicha extracción mediante certificado médico que especifique nombre y apellido del dador y el receptor y hasta un máximo de dos días por año (Conf. Acta Acuerdo de fecha (02/06/2017).

ARTICULO 24;: PROVISION DE INDUMENTARIA ESPECIAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Cuando se desarrollen tareas en las que el personal debe exponerse a la intemperie, el empleador deberá proveer a éstos, de ropa y calzados adecuados, para hacer frente a las inclemencias del tiempo y preservar la salud tales como: botas de goma, capas de lluvia, gorras de lluvia, camperas, sacos de cuero, etc..

El empleador proveerá a los trabajadores para su uso durante las horas de labor de los elementos y la indumentaria necesaria para la protección y seguridad, en concordancia con las condiciones en que se realizan las tareas y el tipo de las mismas, tales como: dispositivos anti-acústicos, lentes de seguridad, zapatos, botas, cascos, máscaras, filtros, guantes, etc..

El personal está obligado indefectiblemente a utilizar y conservar los elementos e indumentaria que se le provea, a cuyo fin contará con un lugar adecuado para guardarlos y será su obligación de devolver el elemento usado cuando sea cambiado por uno nuevo, cuando se deteriore.

La indumentaria y los elementos especiales serán de uso exclusivo de cada trabajador. Esta prestación no tiene carácter remunerativo, por cuanto su objetivo es el de brindar mayor seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 25 : MATERIALES ESPECIALES

El personal de los servicios que trabajan con materiales especiales, en ningún caso llevará la ropa de trabajo a su hogar, la empresa deberá efectuar la higienización de la misma, previa clasificación en lugar adecuado y sin mezclarla con la del resto del personal. Se considerará únicamente dentro de ésta calificación al personal que desempeñe tareas en los sectores de: gérmenes virósicos y/o bacterianos.

ARTICULO 26: GUARDARROPAS Y BAÑOS

Los establecimientos deberán contar con guardarropas individuales con llave, baños y duchas con agua caliente y fría para todo el personal que se desempeñe en sectores productivos, mantenimiento o de servicios.

ARTICULO 27: DELEGADOS

En reemplazo del sistema establecido en el art. 45 de la Ley 23551, norma ésta de carácter supletorio, y de conformidad con las atribuciones allí conferidas a las partes signatarias de la CCT, el número de delegados se regirá de acuerdo a las siguientes proporciones:

De 5 a 50 trabajadores : 1 delegado
De 51 a 100 trabajadores: 1 delegado más
De 101 a 175 trabajadores: 1 delegado más
De 176 a 250 trabajadores: 1 delegado más
De 251 a 325 trabajadores: 1 delegado más

Luego cada 100 trabajadores: 1 delegado más

Ambas partes convienen que lo acordado en éste artículo contempla adecuadamente los supuestos a que se refiere el art. 46 de la citada ley 23551.

ARTICULO 28 : CREDITO EN HORAS

En los establecimientos donde exista un solo delegado, este tendrá un crédito de veinte horas mensuales. Cuando exista mas de un delegado, uno de ellos tendrá un crédito de veinte horas mensuales y diez horas cada uno de los restantes.

El crédito en horas abarca tanto la actividad externa, como la interna, excepto aquella que sea requerida expresamente por la empresa, dichas actividades deberán ser notificadas con antelación a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 29 – CUARTO GREMIAL

El establecimiento donde haya representación gremial, habrá de habilitar un cuarto para uso de los delegados, con mobiliario adecuado, al que podrán concurrir los trabajadores para tratar problemas inherentes a sus tareas, y que se usará exclusivamente para esos fines. Los establecimientos con menos de dos delegados que no pudiesen habilitar un cuarto gremial facilitarán un lugar *"apropiado para las reuniones; asimismo proveerán a la representación gremial",* sin excepción, como mínimo, un armario cerrado para uso gremial exclusivo.

ARTICULO 30:PIZARRON SINDICAL

El Sindicato tiene derecho a exhibir en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas con el gremio. El pizarrón debe ser del tipo vitrina colgante con su Correspondiente cerradura y estará

reservado exclusivamente para los avisos sindicales y será ubicado junto a los ficheros del personal. Dicho medio de información se destinará a la difusión de noticias sindicales e informaciones de interés emanadas de la autoridad sindical; los escritos allí exhibidos no deberán contener alusiones lesivas a la empresa, sus empleados y obreros y deberá contar con el conocimiento previo de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 31 – SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
En caso de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos menores de 21 años o hijos incapacitados a cargo del trabajador; éste recibirá una asignación equivalente a un salario básico mensual de la categoría no calificado vigente en el momento de ocurrir el deceso. El pago deberá efectuarse contra la presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 32 – PREVENCIÓN DE LA SALUD
Los establecimientos realizarán un examen psicofísico del trabajador al ingreso y un control psicofísico anual.
En las áreas donde se produzcan ruidos, vapores, gases, polvos, líquidos o deban soportarse altas o bajas temperaturas, los trabajadores allí afectados deberán someterse dos veces al año a un examen médico que determinará el especialista medico del establecimiento acorde a las características del sector en que trabajen.

ARTICULO 33 – COMISION PARITARIA DE INTERPRETACIÓN:
La comisión paritaria de interpretación del presente convenio estará conformada por tres miembros de cada parte, entenderá en todas las cuestiones relativas a la interpretación y alcance de este convenio. Dicha sólo podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 34 – BENEFICIOS ADQUIRIDOS
No será de aplicación ninguna cláusula convencional o acuerdo existente contrarios o no previstos en el presente convenio que constituye único instrumento válido para las relaciones laborales entre las partes, siendo de aplicación supletoria la Ley N0 20.744, sus complementarias y modificatorias o que en el futuro se dicten.

ARTICULO 35 –OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL
Las empresas aportarán a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina con destino a obras de carácter social, asistencias, provisional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en éste convenio, una suma equivalente al 5,5 % del salario básico del operario no calificado por cada trabajador comprendido en este convenio. La presente contribución deberá depositarse a la orden de

F.A.T.S.A. en la cuenta corriente habilitada al efecto, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento.

Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de mayo de 2022. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo. (Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 976/08 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 35 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 976/08 "E".
La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro (4) cuotas de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500) cada una, con vencimiento el 15/05/2023, 15/06/2023, 15/07/2023 y 15/08/2023 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 37, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar(Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023).

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de abril del año 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024.
Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a

efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 "E".
A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal (Conf. Acta Acuerdo de fecha 20/04/2023)